
El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

Joaquín Gámez de la Hoz
Servicio de Salud Pública. Unidad de Protección de la Salud. Distrito Sanitario Costa del Sol.
Servicio Andaluz de la Salud. Málaga.

RESUMEN

La carrera profesional es un derecho que otorga a los profesionales un protagonismo en la mejora de las prestaciones sanitarias y supone un estímulo para el progreso profesional. La administración andaluza ha regulado un modelo de carrera diferenciado para personal sanitario y no sanitario, que introduce diferencias desproporcionadas fundamentalmente en el ámbito laboral y en el desarrollo profesional, y en menor medida, en incentivos económicos. Esta discriminación afecta de modo especial a profesionales de la salud pública motivada por su clasificación como personal no sanitario, a partir de criterios restrictivos y poco versátiles que no responden a las expectativas generadas con la implantación de la carrera profesional en el Servicio Andaluz de Salud. No se reconoce el carácter multidisciplinar de la salud pública en el ámbito de las profesiones sanitarias, limitando las posibilidades de desarrollo profesional y reconocimiento social.

En el presente artículo se reflexiona sobre las funciones y áreas de competencias de los profesionales de sanidad ambiental; se analiza la identidad de este colectivo profesional y el contenido de las disposiciones normativas que les afectan, con la finalidad de poner en valor esta especialidad en el sistema sanitario público.

Palabras clave: Salud Ambiental. Administración Pública. Desarrollo Profesional. Competencias. Salud Pública. Recursos humanos.

CONTACTO:

Joaquín Gámez de la Hoz
Servicio de Salud Pública. Distrito Sanitario Costa del Sol.
C/. La Unión, s/n. Las Lagunas. 29649 Mijas (Málaga). España.
e-mail: jgamez@andaluciajunta.es

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

ABSTRACT

The professional career is a right that provides a prominence to the professionals in the improvement of the sanitary performance and supposes a encouragement for the professional advance. The Andalusian Administration has regulated a career model differentiated for “no-sanitary” and “sanitary” professional, that introduces disproportionate differences fundamentally in the occupational area and in the professional development, and minor degree, in economic incentives. This discrimination affects specially to public health professionals by their classification as personal “no-sanitary”, using restrictive and poor adaptive criteria that distorts the expectations generated with the professional career implementation on the Andalusian Health Public Service. There is no acknowledgement of the interprofessional features in public health with regard to sanitary professions, limiting opportunities of professional development and social relevance.

In this paper is reflected on the functions and capabilities areas of the environmental health professionals; it is analyzed the identity of this professional group and is explored the content of the affecting rules, in order to value positively this occupational speciality on the public sanitary system.

Words key: Environmental health. Professional Development. Professional competence. Organization and Administration. Public Health Service. Human resource.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

INTRODUCCIÓN

La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos establecidos¹.

Con motivo de la puesta en marcha de la carrera profesional en el Servicio Andaluz de Salud, organismo que provee los servicios sanitarios públicos en Andalucía, se ha generado una importante preocupación e insatisfacción en el colectivo de técnicos de salud pública, derivada de los perjuicios que conlleva su clasificación como personal "no sanitario", y en consecuencia, el desarrollo de su carrera como personal de "gestión y servicios" (N. A.: en adelante "no sanitario". La ley del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud² define al personal de "gestión y servicios", quien ostenta tal condición en virtud de nombramiento expedido para el desempeño de funciones de gestión o para el desarrollo de profesiones u oficios "que no tengan carácter sanitario").

Esta inquietud se fundamenta en el tratamiento desproporcionado que ha establecido la administración sanitaria de la Junta de Andalucía, entre las carreras profesionales del personal "sanitario" y "no sanitario", ambos con régimen jurídico estatutario. Al contrario que el personal sanitario, a los técnicos de salud pública no se les posibilita su formación acreditada por el Sistema Nacional de Salud; no se permite la homologación de su carrera profesional en todo el territorio español; no son incluidos en el registro público de profesionales sanitarios de Andalucía³ ni en el sistema nacional de información sanitaria; se aminora ostensiblemente su nivel retributivo; y no tienen acceso al sistema de acreditación profesional.

La clasificación como personal "no sanitario" procede de una interpretación restrictiva de la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias⁴ (en adelante, LOPS) vigente desde el año 2003, sin considerar en el criterio utilizado, el peso específico que tiene la finalidad de las funciones desempeñadas por los técnicos de salud y sin observar la normativa reguladora de los colegios profesionales.

Los miembros del cuerpo de técnicos de salud se sienten identificados como profesionales de carácter sanitario en consonancia con su área de competencias, el tipo de actividad desempeñada y la finalidad de sus funciones, entre otros aspectos que se ponen en evidencia a lo largo del presente artículo. Resulta imprescindible poner énfasis en la cualificación de grado superior de los técnicos de salud pública porque asumen una importante responsabilidad social al intervenir en procesos de interés público y conviene advertir que la exposición de motivos de la ley del estatuto marco indica que los criterios para la clasificación del personal estatutario se basan en las funciones a desarrollar y en los niveles de titulación.

Por ello, mientras los técnicos de salud no tengan los derechos que asisten a cualquier categoría laboral clasificada como personal sanitario, será muy difícil avanzar en las actitudes y aptitudes necesarias para prestigiar los servicios de salud pública.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

En el presente artículo se defiende el carácter sanitario de los profesionales de la especialidad de sanidad ambiental del cuerpo superior de técnicos de salud de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud.

A este respecto se exponen los antecedentes del ejercicio de la sanidad ambiental desarrollada por este colectivo en el sistema sanitario público de Andalucía. Asimismo se profundiza en las funciones y áreas de competencias de los profesionales de sanidad ambiental; se analiza el papel de la administración sanitaria en el desarrollo profesional como parte fundamental para comprender la evolución del colectivo; se reflexiona sobre la identidad profesional del colectivo de técnicos de sanidad ambiental en el contexto de la LOPS, lo que exige conocer el contenido de las disposiciones normativas que les afectan, y se pretende contribuir a la puesta en valor de la especialidad de sanidad ambiental destacando los aspectos positivos que pueden situar el ejercicio profesional en el lugar que le corresponde.

LA SANIDAD AMBIENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA ANDALUZA

Cada vez cobra más intensidad la influencia del medio ambiente en el estado de salud, frente a otros determinantes como la Biología humana o el sistema sanitario, lo que ha quedado patente en el “plan andaluz de salud ambiental 2008-1012”⁵ aprobado por la Consejería de Salud del gobierno andaluz. Este plan tiene entre sus objetivos reducir la incidencia de enfermedades causadas por factores medioambientales, identificar los riesgos sanitarios del entorno y reforzar la capacidad de reacción en este área.

Partiendo de la definición dada por la Organización Mundial de la Salud en Europa⁶ se deja clara la contribución fundamental de la salud ambiental al mantenimiento y mejora de la salud pública: “La Salud Ambiental comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluyendo la calidad de vida, que están determinados por factores físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales presentes en el ambiente. También se refiere a la teoría y práctica de la evaluación, corrección y prevención de aquellos factores presentes en el ambiente que potencialmente pueden afectar adversamente a la salud de generaciones presentes y futuras” (MacArthur and Bonnefoy, 1998). La salud ambiental es uno de los sectores de intervención de la salud pública donde la actividad normativa ha sido más prolija, cuyo objetivo es evitar o minimizar anticipadamente los efectos en la salud de factores ambientales.

La sanidad ambiental engloba los objetivos, ámbitos de actuación, estructura administrativa, competencias y funciones de la salud ambiental⁷. La salud ambiental no es una disciplina académica sino una práctica profesional de naturaleza interdisciplinaria. Se caracteriza por su creciente complejidad, tecnificación y comprende un conjunto diverso de disciplinas suficientemente reconocidas (Ecología, Toxicología, Microbiología, Parasitología, Zoología, etc.), tiene un cuerpo de conocimientos delimitados, con metodología científica y objetivos propios, aunque el ejercicio profesional es reciente y de notable vitalidad. En este contexto, los conocimientos científico-técnicos y la función de los profesionales de la sanidad ambiental tienen un papel decisivo, para lograr una adecuada tutela de la protección de la salud.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud⁸ es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias a que tendrán derecho los ciudadanos y por tanto, delimitará el tipo de atención al público que estará disponible. La sanidad ambiental es una prestación sanitaria incluida en la cartera de servicios de salud pública, organizada en forma de programas de intervención intersectoriales orientados a disminuir o evitar los riesgos para la salud relacionados con aguas de consumo, zonas de baño, contaminación atmosférica, acústica y del suelo, residuos, productos químicos y zoonosis, incluyendo los análisis de muestras en laboratorios de salud pública. A nivel organizativo, la sanidad ambiental está integrada en los servicios de salud pública⁹ de los distritos sanitarios, que son las unidades territoriales de planificación y gestión de los servicios de atención primaria de salud.

La primera categoría laboral creada en el sistema sanitario público andaluz que utiliza específicamente esta denominación, fue el coordinador de sanidad ambiental, en cumplimiento de las previsiones legales sobre organización de los servicios de atención primaria de salud en Andalucía¹⁰: “Los distritos de atención primaria de salud contarán en todo caso con el personal específico en las áreas de sanidad ambiental”. A estos coordinadores se les da el encargo de coordinar todas las actividades que, en materia de promoción y protección de la salud, realizan el conjunto de estructuras que componen el distrito sanitario¹¹, impulsando y contribuyendo al desarrollo de estos servicios de salud para la población andaluza. No se trata de una oferta novedosa o peculiar de los servicios públicos de Andalucía, sino el cumplimiento del mandato para organizar tales prestaciones, referidas en la Ley General de Sanidad¹² (art. 19.1): “Los poderes públicos prestarán especial atención a la sanidad ambiental, que deberá tener la correspondiente consideración en los programas de salud”. Posteriormente la Ley de Salud de Andalucía¹³ ratificó el espacio profesional de la sanidad ambiental, al disponer que (art. 18) “los Servicios de Salud desarrollarán la vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente”.

La experiencia acumulada puso de manifiesto la conveniencia de que las funciones desempeñadas por los coordinadores de sanidad ambiental se llevaran a cabo por profesionales especializados que ofrecieran respuestas a las necesidades que generan las actividades desarrolladas en atención primaria de salud en el siglo XXI. Así, en el año 2001, se avanza en la consolidación de la sanidad ambiental en el sector público andaluz, con la creación de la categoría de técnicos de salud¹⁴, en cuatro especialidades: sanidad ambiental, epidemiología y programas, medicamento y educación para la salud y participación comunitaria. La definición normativa de las funciones de los técnicos de sanidad ambiental en Andalucía es: “Asesorar técnicamente en la identificación, caracterización, vigilancia, control y evaluación de los efectos sobre la salud de los factores de riesgos ambientales, así como en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y actividades de sanidad ambiental, incluyendo la docencia y la investigación”. Se identifican cuatro funciones propias: 1. Técnico-inspectora; 2. Gestora, 3. Docente y 4. Investigadora.

Estas funciones se especifican y desarrollan por la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Junta de Andalucía, en los programas de salud ambiental, asignando a los técnicos de sanidad ambiental las siguientes competencias y responsabilidades:

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

- Prevención y control de la legionelosis^{15,16}: Realizar inspección y tomas de muestras en instalaciones de riesgo de propagación de la legionelosis, Identificar fuentes de infección probables; Evaluación del riesgo y señalamiento de medidas correctoras y/o cautelares. Actuaciones de seguimiento y control ambiental de las instalaciones, en situación de brote epidémico. Informe final en situaciones de brotes.
- Vigilancia sanitaria del agua de consumo^{17,18}: Asesorar, informar y evaluar los efectos sanitarios derivados del consumo de aguas. Coordinar y colaborar en la corrección de situaciones de alertas sanitarias sobre aguas de consumo.
- Control oficial de servicios biocidas¹⁹: Supervisión de informes sanitarios emitidos por los servicios de inspección para la autorización de empresas de servicios biocidas.
- Vigilancia sanitaria de aguas de baño marítimas y continentales²⁰: Asesorar, informar y evaluar los efectos sanitarios derivados de la exposición a aguas de baño contaminadas. Coordinar y colaborar en la corrección de situaciones de alertas sanitarias sobre aguas recreativas.
- Seguridad química²¹: Supervisión de protocolos de inspección de sustancias y preparados químicos
- Otros ámbitos de intervención⁷: Informes sanitarios con relación a problemas de salud pública asociadas a la fauna; problemas producidos en piscinas de uso colectivo, reutilización de aguas residuales depuradas, denuncias en salud pública, etc.

La asunción de estas responsabilidades en la planificación, evaluación y ejecución de programas de salud, y la adopción de valores profesionales en su práctica diaria han reforzado la identidad de este cuerpo técnico facultativo. Aquí conviene recordar que “facultativo” no es un atributo “médico”, sino un adjetivo con diferentes acepciones, que precisamente se aplica a todos los profesionales que han obtenido su habilitación profesional en una “Facultad” universitaria. De ahí que la sanidad ambiental no es una mera ocupación profesional si consideramos el carácter superior de sus funciones y el nivel de especialización, teniendo un notable reconocimiento en destacadas instituciones internacionales ([tabla 1](#)).

No obstante en la práctica profesional de los técnicos de sanidad ambiental existen diferentes factores que no favorecen la adopción de la identidad profesional deseada: servicios de salud pública no tratados como prestación asistencial a la población, servicios sin jerarquía efectiva que no dependen funcionalmente de las direcciones de salud de atención primaria, visión del concepto de salud-enfermedad expresado como fenómeno individual y no colectivo, desarrollo limitado de la carrera profesional en sanidad ambiental que impide identificar los servicios y facilitar su acceso a los ciudadanos; posición relajada de la administración para el desarrollo de la organización de salud pública en Andalucía, etc. Estas debilidades no han impedido que la propia administración andaluza haya reconocido la necesidad de técnicos en sanidad ambiental, de grado universitario superior, especializados en campos tan diversos como la vigilancia sanitaria de aguas de consumo humano, control sanitario de aguas recreativas, prevención y control de la legionelosis, control sanitario en piscinas de uso colectivo, vigilancia de servicios biocidas de uso ambiental o el control sanitario de los productos químicos.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

Tabla 1
Organismos de salud ambiental

Institución	País	Portal web
MSC. Ministerio de Sanidad y Consumo. Centro Nacional de Sanidad Ambiental.	España-SP	www.isciii.es
AFSSET. Agencia Francesa de la Seguridad Sanitaria del Medio Ambiente y del Trabajo (2001)	Francia-FR	www.afsset.fr
CIEH. Chartered Institute of Environmental Health (1840).	Reino Unido-UK	www.cieh.org
NIEH. The National Institute of Environmental Health Sciences (1887).	Estados Unidos-USA	www.niehs.nih.gov
NCEH. National Center for Environmental Health	Estados Unidos-USA	www.cdc.gov
OMS-Organización Mundial de la Salud	Ginebra-Suiza	www.who.org

Fuente: Elaboración propia.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SANIDAD AMBIENTAL

La creación de la especialidad de sanidad ambiental en la categoría de técnico de salud de atención primaria de salud, tiene una gran trascendencia que conviene tener presente por su importancia estratégica para la salud pública y porque implica un reconocimiento de ubicación de los profesionales que prestan tales servicios en el sistema sanitario público.

La legislación española incluyó a la sanidad ambiental dentro de las especialidades sanitarias que no requieren básicamente formación hospitalaria²². Sin embargo, en la actualidad la sanidad ambiental no ha sido regulada como especialidad en ciencias de la salud²³, por lo que no existen programas oficiales de formación reglada según el sistema nacional de residencia. En su caso, está definida como una prestación sanitaria de los servicios de salud pública del Sistema Nacional de Salud, y es un área de capacitación específica del perfil profesional en la especialidad sanitaria de Medicina Preventiva y Salud Pública²⁴, reconociendo a las unidades de salud medioambiental como centros donde los médicos residentes pueden llevar a cabo sus actividades por un período de 15 meses del período de formación de su especialidad. Asimismo la figura del técnico de salud resulta clave en la formación de los médicos especialistas de Medicina Familiar y Comunitaria²⁵ donde se dispone que, “los técnicos de salud pública son aquellos profesionales que, sin ser tutores de Medicina Familiar y Comunitaria, están encargados de contribuir en la formación teórico-práctica y de investigación contemplados en el programa que se lleven a cabo en la Unidad

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

Docente”. También es evidente la importancia de la sanidad ambiental en el ámbito de la investigación. Las revistas internacionales de salud ambiental incluidas en bases de datos científicas (PUBMED, OVID, EMBASE, SCIELO, etc) superan las 170 y contienen numerosas publicaciones con alto índice de impacto que avalan su relevancia profesional ([tabla 2](#)). En España las publicaciones específicas sobre sanidad ambiental son jóvenes y de gran progresión, destacando la Revista de Salud Ambiental (2001), órgano de la Sociedad Española de Sanidad Ambiental (1997). Aunque la difusión de resultados de investigación en salud ambiental se realiza a través de revistas de otras sociedades científicas o bien en publicaciones genéricas como la “Revista Española de Salud Pública”.

Tabla 2
Factor de impacto de algunas publicaciones de salud ambiental. Índice de citas científicas

TÍTULO	Publ.	Total-citas	Impacto	Inmediatez	Citas-promedio
<i>Environmental Health Perspectives</i>	285	16326	5,636	0,958	5,5
<i>Environmental Pollution</i>	458	10890	3,135	0,699	5,7
<i>Environmental Research</i>	133	4318	2,962	0,632	7,2
<i>Environment International</i>	133	3505	2,797	0,639	4,5
<i>Environmental Reviews</i>	9	442	2,467	0	8
<i>Water Resources Research</i>	442	20232	2,154	0,348	99,9
<i>Journal of Environmental Monitoring</i>	131	1992	1,833	0,763	4,3
<i>Reviews of Environmental Contamination and Toxicology</i>	14	723	1,818	0,857	99,9
<i>Journal of Toxicology and Environmental Health</i>	247	3857	1,805	0,275	7,2
<i>Archives of Environmental Contamination and Toxicology</i>	153	4267	1,62	0,19	8,1
<i>Ecohealth</i>	44	169	1,492	0,205	2,6
<i>Journal of Water and Health</i>	63	316	1,164	0,413	3,1
<i>Journal of Environmental Health</i>	50	313	0,813	0,1	5,9
<i>International Journal of Environmental Health Research</i>	43	352	0,75	0,07	5,4
<i>Archives of Environmental & Occupational Health</i>	6	2195	0,293	0,333	99,9

Fuente: FECYT. Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. 2007.

La ausencia de una regulación de la sanidad ambiental como especialidad sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, ha propiciado que sean las administraciones autonómicas las que establezcan las condiciones acceso para su ejercicio profesional. En un primer momento, en Andalucía se estableció como criterio para la selección de puestos de trabajo con funciones de coordinación en

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

sanidad ambiental estar en posesión del título universitario de licenciado en Biología, Farmacia, Ingeniería Superior, Medicina, Química o Veterinaria, título o diploma en Administración Sanitaria o Salud Pública. Con la creación de la categoría de técnicos de salud en sanidad ambiental (2001) el requisito de acceso se amplió a cualquier título universitario de licenciado, ingeniero superior, arquitecto o equivalente, reconociéndose el carácter interdisciplinar y multiprofesional de la sanidad ambiental. En la realidad no es un colectivo tan heterogéneo, ya que desde sus inicios sólo las titulaciones sanitarias han ocupado estas plazas. La presencia de titulaciones en ciencias experimentales es muy baja, salvo en el caso de los licenciados en Biología, que ocupan el segundo grupo de profesionales más representativos de la categoría laboral ([tabla 3](#)).

Tabla 3

Licenciaturas universitarias presentes en la plantilla de personal técnico de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud.

Titulación	Plantilla (%)
Licenciado en Biología	29,41
Licenciado en Farmacia	50
Licenciado en Medicina	11,77
Licenciado en Veterinaria	8,82

Fuente: ACAPS-Asociación Andaluza de Técnicos-Coordenadores de Atención Primaria de Salud (2005).

Este hecho supuso una ruptura parcial con el modelo corporativista definido en el reglamento de sanitarios locales de 1953 (actividades encomendadas principalmente a farmacéuticos), porque se permitió que licenciados “no sanitarios” ejercieran en sanidad ambiental para la administración pública sanitaria, aunque en la actualidad sigue siendo deficitaria la incorporación de nuevos perfiles acordes a las profesiones actuales. La incapacidad demostrada por la administración sanitaria andaluza para integrar en el ámbito sanitario a otras profesiones ambivalentes, constituye una de las principales deficiencias para el desarrollo profesional de los técnicos de sanidad ambiental.

El conocimiento científico-técnico juega un papel primordial en las respuestas al impacto en la salud del medio ambiente. En este sentido, el Servicio Andaluz de Salud ha considerado a los licenciados en ciencias experimentales, teniendo de ejemplo real a los biólogos, como profesionales capaces de ofrecer respuestas científico-técnicas ante problemas de salud pública de origen ambiental, cuya comprensión inevitablemente requiere conocimientos científicos específicos.

Esto significa que las titulaciones del área de conocimiento de las ciencias experimentales guardan estrechas relaciones, tanto en conocimiento como en metodología, con las ciencias de la salud. De hecho el catálogo de títulos universitarios oficiales²⁶ clasifica en un mismo epígrafe tanto a las

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud titulaciones de ciencias experimentales como a las de ciencias de la salud, conexión que se pone de manifiesto en el alto porcentaje de asignaturas troncales y obligatorias que han compartido los tradicionales planes de estudio de las licenciaturas en Medicina y Farmacia con los de licenciados en Biología, Química, Bioquímica ([tabla 4](#)).

Tabla 4				
Contenidos sanitarios en planes de estudio universitarios superiores.				
TITULACIÓN	FARMACIA	BIOLOGÍA	QUÍMICA	BIOQUÍMICA
Total créditos	330	315	315	315
ASIGNATURAS COMPARTIDAS CON CIENCIAS DE LA SALUD	Análisis químicos Bioquímica Ecología Físico-Química Fisiología animal/vegetal Microbiología Parasitología Química inorgánica Química orgánica Técnicas instrumentales Zoología	Biofísica Bioquímica Bioquímica especial Citología e Histología Ecología Fisiología animal/vegetal Genética Higiene y sanidad Microbiología Microbiología industrial Virología e Inmunología Parasitología Zoología	Bioquímica Química analítica Química-Física Química inorgánica Química orgánica Química instrumental Radioquímica	Análisis bioquímico Biofísica Biología celular Bioquímica clínica Endocrinología molecular Genética molecular Inmunología Clínica Parasitología molecular

Fuente: Universidad de Granada. Andalucía. España.

Con la implantación del espacio europeo de educación superior (EEES), coloquialmente conocido como “proceso de Bolonia”, cada Universidad está diseñando sus propios planes de estudio y titulaciones, introduciendo especializaciones sanitarias en licenciaturas de carácter polivalente como Biología o Bioquímica. Sirva de ejemplo el que algunas Universidades españolas ofertan las especialidades de Biología Sanitaria, Biología Ambiental o Química Ambiental, impartiendo un importante número de asignaturas específicas del ámbito de la sanidad ambiental (Parasitología,

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

Ecología, contaminación de ecosistemas, sistemas ambientales, evaluación de impacto ambiental, Microbiología sanitaria, diagnóstico en Microbiología, Genética humana, Zoología, etc), lo que demuestra el carácter plural del ejercicio profesional en salud pública, sin que pueda atribuirse en exclusiva a determinada titulación.

Pero lo cierto es que el carácter polivalente de una titulación universitaria no garantiza a los ciudadanos que todos los titulados estén igualmente formados para actuar profesional y públicamente en el ámbito de la sanidad ambiental, ya que ello dependerá del itinerario curricular seguido en los planes de estudios de su titulación, entre las materias troncales, optativas y obligatorias de cada Universidad. En este sentido el Tribunal Supremo viene sentando desde hace más de tres décadas frente al principio de exclusividad y monopolio competencial la prevalencia del de libertad con idoneidad. Cabe citar la Sentencia de 27 de octubre de 1987 que reafirma que "las orientaciones actuales van perfilando posturas de carácter general que huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva al título ostentado, para asentar los criterios delimitadores de las funciones dichas, en la competencia que emane de los estudios que determinan el otorgamiento del título habilitante, mientras que la ley no imponga expresamente uno determinado o sea notoriamente dispar aquella con el trabajo a realizar"; la de 9 de marzo de 1989 que señala que "la competencia en cada rama técnica depende de la capacitación real para el desempeño de las funciones propias de la misma", -Sentencias de 26 de febrero de 1966, 16 de marzo de 1967, 31 de diciembre de 1973, 24 de marzo de 1975, 8 de julio de 1981, 8 de julio de 1988, etc.-, por ello la frase genérica que se emplea habitualmente "facultativos o técnicos competentes", revela el propósito de no vincular el monopolio o exclusiva a una determinada profesión; la de 27 de mayo de 1998 sostiene que "al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que con independencia de las distintas especialidades permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido"; y, por citar una más reciente, del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2004 que dice "será la formación académica la clave para determinar las funciones que correspondan a determinadas profesiones que concurren en un mismo campo cuando ninguna ley determina de manera exhaustiva las competencias o funciones propias; en cada caso habrá que comprobar si hay o no capacidad para ejercer una función concreta". Las razones jurídicas, registradas en un amplio historial de litigios judiciales, han tenido un peso específico importante en el reconocimiento de la competencia profesional de licenciaturas no sanitarias para el ejercicio de actividades sanitarias como los análisis clínicos, inmunología, nutrición, dietética, radiofarmacia, etc lo que ha demostrado la resistencia de las instituciones representantes de las profesiones sanitarias, como Medicina y Farmacia, en aceptar la interdisciplinariedad y pluralidad profesional, que todavía es visible en las ofertas de empleo o actividades de formación de instituciones sanitarias restringidas a titulaciones sanitarias. Como ejemplo sirve la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1998, por la que se desestima el recurso de los colegios de médicos y farmacéuticos contra las funciones de los biólogos establecidas en los estatutos del Colegio Oficial de Biólogos²⁷.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

No puede pasar desapercibido que mientras se resuelven los litigios judiciales, la administración sanitaria consolida las plazas de las titulaciones sanitarias tradicionales, reforzando a estos colectivos profesionales en el sector público y privado, frente a la escasa representación de profesionales con titulaciones científicas, quienes consiguen acceder a la función pública o a consultas privadas por vía contencioso-administrativa. Y no es menos importante que una Justicia tardía, la voluntad de las administraciones públicas en incorporar en sus puestos de base a estas otras profesiones y, en consecuencia, facilitar su proyección y reconocimiento social.

Frente a las dificultades para el reconocimiento profesional de titulaciones de ciencias experimentales para ejercer actividades sanitarias, resulta paradójico el acceso a la función pública para realizar actividades de sanidad ambiental, de licenciados en Farmacia de la especialidad u orientación del medicamento, o de licenciados en Veterinaria especializados en producción o medicina animal, sin que la administración les haya exigido una carga curricular específica en su plan de estudios. Este ejemplo es útil para comprender que no basta que una titulación clasificada como sanitaria según la ordenación académica, sea idónea para el ejercicio profesional de cualquier prestación sanitaria.

Se ha constatado que la sanidad ambiental está reconocida en el ámbito científico, en el campo académico y en los perfiles profesionales de titulaciones “sanitarias” y “no sanitarias”. En consecuencia la existencia de estos servicios públicos requiere la participación no sólo de médicos o farmacéuticos, sino también de biólogos, químicos, bioquímicos y otras profesiones emergentes, con suficiente capacidad acreditada e idoneidad profesional, resultado de la relación de sus áreas de competencia con las ciencias de la salud.

LA ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Durante décadas el ejercicio de actividades profesionales en el ámbito de la salud pública ha estado participado por titulados polivalentes, configurando nuevos escenarios profesionales que necesitan de un análisis riguroso y valoración en el marco jurídico de las profesiones sanitarias, ya que en numerosos casos, son actividades que ejercen licenciados universitarios de la rama científica.

La LOPS distingue entre titulaciones y profesiones sanitarias. Por un lado se definen como titulaciones sanitarias de grado licenciado: Medicina, Farmacia, Odontología y Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para licenciados en Biología, Bioquímica, Química, Física, Psicología, Farmacia y Medicina. El sistema de lista cerrada de titulaciones sanitarias es poco innovador para una ley con vocación de futuro, tiene inconvenientes que no son nada despreciables, ya que la realidad profesional presenta una diversidad de actividades sanitarias y categorías laborales que difícilmente pueden circunscribirse al listado de titulaciones reflejadas en la LOPS. Este sistema cerrado asegura un desfase en las profesiones sanitarias porque el avance tecnológico y social es acelerado, lo que unido a la lentitud del proceso legislativo genera múltiples disfuncionalidades en el reconocimiento de otras actividades profesionales sanitarias.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

En la definición de titulaciones sanitarias se puede apreciar que existen titulaciones científicas que, en el ámbito académico no están reconocidas como sanitarias, tales como Biología, Bioquímica, Física, Psicología o Química, pero que las administraciones educativas y sanitarias así como los colegios profesionales las consideran profesiones habilitadas para el ejercicio de ciertas funciones sanitarias, atendiendo al carácter multidisciplinar de su formación y competencias. Igualmente, se observa que titulaciones consideradas como sanitarias, como la de licenciado en Veterinaria, no son válidas para el ejercicio profesional en especialidades sanitarias como Bioquímica clínica, Inmunología, Análisis clínicos, Radiofarmacia o Microbiología-Parasitología, a las que pueden acceder profesiones “no sanitarias” como biólogos, bioquímicos o químicos. Este hecho pone de manifiesto que para determinar el carácter sanitario de una actividad profesional se requiere, al menos, analizar las titulaciones que reúnen las competencias necesarias.

De acuerdo con la exposición de motivos de la LOPS, la regulación de las profesiones sanitarias se realiza sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a otras profesiones no sanitarias, “...manteniendo la voluntad de reconocer simultáneamente los crecientes espacios competenciales compartidos interprofesionalmente”. La LOPS no determina lo que puede hacer un biólogo, bioquímico, químico o físico frente a una profesión sanitaria, es decir, no excluye a tales profesiones del ejercicio de una actividad sanitaria como es la sanidad ambiental. El carácter no específicamente sanitario de tales profesiones no le impide que desarrollen actividades en el ámbito sanitario. Además el carácter de una actividad o función queda definida por su finalidad y por la misión de la Institución que las realiza. En tal caso, las actuaciones de estas profesiones se guiarán por los fines y principios propios de la organización sanitaria a la que pertenecen, prestando sus servicios a los ciudadanos según el buen hacer y estado de la ciencia (*lex artis*). Conviene destacar que en la exposición de motivos de la Ley del Estatuto Marco se señala que los criterios para la clasificación del personal estatutario se basan en las funciones a desarrollar y en los niveles de titulación. Por ello la clasificación de los técnicos de sanidad ambiental como “personal no sanitario” contradice los propios criterios de dicha ley en materia de titulación y el derecho individual al reconocimiento profesional en relación a la función desempeñada.

Por otra parte, la LOPS establece que para declarar formalmente el carácter de profesión sanitaria titulada, será definida mediante norma con rango de ley, donde se enunciarán las funciones que correspondan a la misma. Con esta previsión legal se vislumbra que el reconocimiento de nuevas profesiones sanitarias no es inmediato ni sencillo, al contrario, dilatado y necesitado de un análisis riguroso de los perfiles profesionales, del planteamiento multidisciplinar de las actividades en salud pública y de la formación que deben reunir los titulados habilitados para su ejercicio. Sin embargo, en la disposición adicional séptima de la LOPS, se reconoce el carácter de profesión sanitaria a licenciados no sanitarios que desarrollen su actividad profesional en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud, sin necesidad de regular la actividad profesional que realicen ni enunciar las funciones que correspondan a tales profesionales.

Con la implantación de la carrera profesional en el personal estatutario del servicio andaluz de salud, se considera que los técnicos de sanidad ambiental son personal no sanitario, clasificación que obvia la finalidad sanitaria de las funciones y se contrapone con las competencias de profesiones como Bioquímicos, Químicos o Biólogos, reguladas por sus colegios profesionales²⁷.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

Cuando analizamos otras prestaciones sanitarias de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, como por ejemplo la vigilancia epidemiológica, la administración andaluza sí reconoce el carácter sanitario de la categoría laboral de epidemiólogo²⁸, profesión que no está reconocida en la LOPS, ni se ha seguido un procedimiento reglado que permita determinar qué profesiones, tituladas y reguladas, son competentes para el ejercicio de la actividad de vigilancia epidemiológica. Dicho de otro modo, ni la epidemiología ni la sanidad ambiental son profesiones tituladas, pero son actividades laborales que pueden ser ejercidas por profesiones tituladas “sanitarias” y “no sanitarias” que estén reguladas por sus respectivos colegios profesionales. Por eso la división de ambas categorías, una como sanitaria y otra no sanitaria perteneciendo al mismo servicio, supone una fragmentación de la profesión de salud pública que no aporta beneficios para los ciudadanos y no ayuda a consolidar una institución de salud pública en Andalucía.

La regulación de los colegios profesionales y la posición sociedades científicas definen con claridad la responsabilidad de técnicos de sanidad ambiental como agentes sanitarios²⁹. De ahí que el reconocimiento del carácter sanitario de los profesionales de la sanidad ambiental tampoco requiere grandes desarrollos normativos, pues la categoría laboral engloba a titulaciones que adoptan los valores que exige una profesión:

- Ocupación técnica con dominio de un cuerpo de conocimientos bien delimitado,
- Compromiso vocacional y servicio a la sociedad,
- Autonomía profesional (empowerment),
- Dispone de organización colegial o corporativa,
- Guiada por código deontológico.

No se pretende un debate conceptual sobre lo que se define como sanitario y lo que no, pues como se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 13 de diciembre de 2004, el concepto sanitario no tiene una delimitación jurídica clara y precisa. Pero si tenemos en cuenta que la carrera profesional del personal sanitario se basa en aspectos como la acreditación profesional, registros públicos para profesionales, homologación profesional en todo el territorio español, mejoras retributivas, formación acreditada por el Sistema Nacional de Salud, presencia en comisiones de sanidad y otros órganos de participación, etc, que no se han contemplado para el personal no sanitario, no es sorprendente que los técnicos de salud (e.g. sanidad ambiental o epidemiología) en categorías laborales clasificadas como no sanitarias no quieran renunciar al sistema de carrera profesional sanitaria, debido a que se introduce un factor de discriminación injustificado y desproporcionado, en consecuencia arbitrario, que permite favorecer a las categorías laborales sanitarias frente a las no sanitarias con el mismo nivel académico, sin que la administración sanitaria ofrezca una mínima explicación sobre los criterios o procedimientos que justifiquen esas diferencias.

No hay homogeneidad con respecto a la clasificación del personal técnico de salud pública ni en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, ni siquiera en la mayoría de Comunidades Autónomas. La falta de criterios comunes en el estado español para la carrera profesional de ciertas profesiones, no de todas, está produciendo soluciones contradictorias para profesionales que desempeñan las

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud mismas funciones y con ello arrastrar errores en el presente y futuro inmediato. En Comunidades como la Rioja, Extremadura o Canarias, el técnico de salud pública se considera sanitario; en Euskadi y Murcia existe la categoría sanitaria de Facultativo técnico no especialista, que en un caso, incluye a licenciados en Biología, Bioquímica, Farmacia, Física, Medicina, Odontología, Psicología, Química y Veterinaria, es decir, titulados sanitarios y no sanitarios en una mismo grupo profesional desempeñando funciones sanitarias sin necesidad de especialidad hospitalaria. Mientras en Madrid se niega el reconocimiento de acceso a la carrera profesional de los técnicos de salud pública, en la Comunidad Valenciana los puestos de trabajo con funciones de salud pública tienen la consideración de personal sanitario, pero con acceso a una carrera profesional diferenciada del resto de personal sanitario, justificada por la “especificidad de las funciones” y “estructura organizativa” del modelo administrativo de salud pública. Vista esta situación es absolutamente necesario, para armonizar las profesiones de salud pública en el Sistema Nacional de Salud, su reconocimiento como personal sanitario, garantizando la homologación de la carrera profesional en todo el territorio español, derecho reconocido por la ley del estatuto marco.

Se han esgrimido importantes argumentos que avalan el carácter sanitario de los profesionales que desarrollan los servicios públicos de sanidad ambiental, lo que permite cuestionar la interpretación restringida y aplicación de la LOPS a la categoría multiprofesional de técnicos de sanidad ambiental, ya que a partir de una concepción administrativa sobre la organización de títulos universitarios aplicada al ámbito laboral, se lesionan los intereses de profesiones reguladas y habilitadas para el ejercicio de actividades sanitarias como la salud ambiental, al excluirlas del sistema de carrera profesional sanitaria, todo ello después de 20 años de ejercicio profesional en la sanidad pública andaluza.

PRESENTE Y FUTURO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS DE SANIDAD AMBIENTAL

A menudo los ciudadanos se confunden debido a la falta de información contrastada o escasamente diferenciada o incluso en cierto grado equivocada, sobre las consecuencias para la salud de la contaminación ambiental. De ahí que la importancia de las funciones del técnico de sanidad ambiental radica en su capacidad para dar respuesta clara y directa a los ciudadanos conforme a la misión de la organización sanitaria a la que pertenece. El ejercicio profesional de la sanidad ambiental en Andalucía se caracteriza por su diversidad y complejidad crecientes. La competencia del cuerpo superior de técnicos de sanidad ambiental es excelente y su actitud profesional es muy definida, con capacidad para la organización y gestión de los servicios públicos de sanidad ambiental, coordinarlos y orientar sus actividades a las necesidades de la comunidad.

Las decisiones sobre el desarrollo profesional en las administraciones sanitarias debieran basarse en un análisis ponderado y riguroso de la realidad profesional. No ha de aceptarse la devaluación de la especialidad de sanidad ambiental o una pérdida de su identidad en el sistema sanitario como resultado de una interpretación restringida de la LOPS, que excluye a los técnicos de sanidad ambiental de la carrera profesional sanitaria. Esta concepción obsoleta de la asistencia sanitaria

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

debe ser modificada porque no es coherente con el carácter plural de las competencias profesionales en sanidad ambiental, y contradicen el reconocimiento de las funciones que ha consolidado este colectivo en la práctica profesional. De hecho la LOPS destaca la importancia de la multiprofesionalidad e interdisciplinariedad de los equipos humanos en la atención sanitaria, proponiendo la vertebración del trabajo en equipo, “atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia, y en su caso al de titulación, de los profesionales que lo integren, en función de la actividad concreta a desarrollar...”. Se trata de una reforma pendiente en el ámbito sanitario tal y como se afirma en el libro blanco de la salud pública de la Comunidad de Madrid³⁰, “La dificultad para poner en marcha estrategias de trabajo en equipo no es específica de la Salud Pública, pero quizá en nuestro caso esto se ha visto agravado por nuestra historia, condicionando que, desde el inicio se hayan identificado las diferentes áreas de actividad con los profesionales que mayoritariamente se dedican a ellos (se superpone sanidad ambiental con farmacéutico, higiene de los alimentos con veterinario o farmacéutico y epidemiología y prevención con médico...) lo cual constituye un obstáculo a la constitución de equipos de trabajo y a la visualización de un objetivo común”. “...Queda pendiente realizar una incorporación real de otras profesiones al trabajo en sanidad ambiental que, aunque es necesaria para el conjunto de la Salud Pública, resulta imprescindible aquí, dada la complejidad técnica que supone la evaluación del impacto ambiental en la salud en una sociedad como la nuestra, con un alto desarrollo tecnológico y con una dinámica social muy cambiante”.

Se quiere significar que las actividades de salud pública no pueden ser un trabajo individual ni tampoco de una o dos titulaciones concretas, sino un trabajo de equipo, necesario para afrontar la protección de la salud. La consideración de los técnicos de salud pública como personal “no sanitario” imposibilita el referido trabajo multidisciplinar, existiendo el riesgo del recorte progresivo de funciones sanitarias que vienen desempeñando, lo que podría relegar a este cuerpo técnico a dispositivos de gestión administrativa tratados como meros recursos, en clara contradicción con las competencias demostradas en un proceso de oposición y con el hecho de ejercer actividades reconocidas como prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Por lo tanto, estos aspectos deben tener un desarrollo efectivo, y el uso académico del término “multidisciplinar” tiene que trasladarse al reconocimiento profesional en las áreas sanitarias de capacitación específica en salud pública.

Los diferentes servicios de salud deben establecer criterios comunes sobre acreditación y homologación para las prestaciones de sanidad ambiental, pero este hecho no debe condicionar el avance profesional al mismo ritmo que las restantes profesiones sanitarias y posibilitar que los ciudadanos puedan reconocer e identificar a servicios a los que tienen derecho a través de los técnicos de sanidad ambiental. La sociedad ya no se conforma con un “producto médico”, la oferta y la demanda es más compleja. En el caso de la sanidad ambiental, los problemas relacionados con la aparición de brotes epidémicos por consumo de agua contaminada, problemas en bañistas de playas o piscinas por causas ambientales, una intoxicación aguda por plaguicidas o un brote de legionelosis, no deben ser clasificados como problemas sanitarios cuando aparecen los enfermos, puesto que el número de afectados es un síntoma de la magnitud del problema. Es decir, la separación “sanitario” y “no sanitario” aplicadas a profesiones interdisciplinares, sin matizaciones y obviando los elementos en común, evidencia un modo anacrónico y corporativista de entender

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

el fenómeno salud-enfermedad, que no está en consonancia con las actuales instrumentos de gestión por procesos, donde la caracterización de estos problemas no pueden ser abordados como actuaciones aisladas entre médico-paciente sino que requiere la integración del conocimiento y coordinación profesional entre los diferentes niveles de intervención. La salud dejó de ser un monopolio de la Medicina para pasar a ser competencia de múltiples disciplinas o técnicas empleadas desde distintos ámbitos de intervención, sobre todo si consideramos que muchos riesgos y enfermedades tienen su origen en el medio ambiente, cuyo abordaje se realiza desde diferentes puntos de vista.

Se han aportado suficientes evidencias de que la sanidad ambiental está reconocida como una actividad sanitaria, y que profesiones como biólogos, químicos o bioquímicos tienen suficiente capacitación para su ejercicio profesional, puesto que tanto su titulación como los colegios profesionales avalan su habilitación para intervenir profesionalmente en el ámbito sanitario. La creación de la categoría laboral de técnicos de salud en la especialidad de sanidad ambiental, y con ello su consolidación en el sector público, constituyó un avance muy importante en la sanidad andaluza, cuyo resultado era esperado desde los ámbitos académicos y profesionales. La ubicación de esta especialidad en el sistema sanitario público de Andalucía y el perfil profesional que identifica a los especialistas en sanidad ambiental, cuenta con suficiente base para avanzar en su proceso de profesionalización en Andalucía.

El actual corpus normativo proporciona instrumentos adecuados para integrar la categoría de técnicos de sanidad ambiental en la carrera profesional sanitaria, lo que sin duda contribuirá, junto con otros campos de actuación como la epidemiología, educación para la salud y participación comunitaria, al objetivo común de la prevención y protección de la salud.

Las propuestas expuestas a continuación ayudarán a superar las dificultades para que la sanidad ambiental pueda ser reconocida como carrera profesional sanitaria:

- Reconocimiento del carácter de profesionales sanitarios a todas aquellas profesiones, tituladas y reguladas, que ejercen su actividad profesional en la categoría de técnico de salud, en la especialidad de sanidad ambiental, en centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.
- Impulsar la acreditación profesional de los técnicos de sanidad ambiental como instrumento para el perfeccionamiento de las competencias y compromiso con la institución.
- Creación de la comisión técnica de la especialidad de sanidad ambiental para crear e implantar el mapa de competencias de este cuerpo técnico, que permita avanzar en el reconocimiento oficial de las competencias profesionales consolidadas en la práctica real.

Todas estas aportaciones para progresar profesionalmente se dirigen al reconocimiento público de la sanidad ambiental, demostrando a la sociedad que las intervenciones en esta área de la salud pública, contribuye de forma decisiva en la salud de las personas.

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. L. 16/2003 (28 de mayo de 2003).
- 2.- Ley del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud. L. 55/2003 (16 de diciembre de 2003).
- 3.- Decreto por el que se crea y regula el registro de profesionales sanitarios de Andalucía. D. 427/2008 (29 de julio de 2008).
- 4.- Ley de ordenación de las profesiones sanitarias. L. 44/2003 (21 de noviembre de 2003).
- 5.- Dirección General de Salud Pública y Participación. Plan andaluz de salud ambiental 2008-2012. Sevilla: Consejería de Salud, Junta de Andalucía; 2007. Disponible en: www.juntadeandalucia.es/salud
- 6.- MacArthur I, Bonnefoy X. Environmental health services in Europe 2: Policy Options. Copenhagen: WHO Regional Office for Europe; 1998. (WHO Regional Publications, European Series Nº 77).
- 7.- Blancas C, Correa G, Hervás E, López J, López S, Martínez A, Tarancón M. Guía de servicios de sanidad ambiental. Sevilla: Consejería de salud, Junta de Andalucía; 2002.
- 8.- Real Decreto por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. RD. 1030/2006 (15 de septiembre de 2006).
- 9.- Decreto por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del servicio andaluz de salud. D. 197/2007 (3 de julio de 2007).
- 10.- Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se regulan los órganos de dirección y gestión de los distritos de atención primaria (13 de noviembre de 1986).
- 11.- Decreto sobre ordenación de los servicios de atención primaria de salud en Andalucía. D. 195/1985 (28 de agosto de 1985).
- 12.- Ley General de Sanidad. L. 14/1986 (25 de abril de 1986).
- 13.- Ley de Salud de Andalucía. L. 2/1998 (15 de junio de 1998).
- 14.- Decreto por el que se crea la categoría de técnico de salud de atención primaria en el Servicio Andaluz de Salud. D. 245/2001 (6 de noviembre de 2001).

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

15.- Secretaría General de Salud Pública y Participación. Legionelosis. Procesos integrados de salud pública. Sevilla: Consejería de Salud, Junta de Andalucía; 2008.

16.- Dirección General de Salud Pública y Participación. Sistemas de vigilancia epidemiológica de Andalucía: protocolos de alerta epidemiológica. Sevilla: Consejería de Salud, Junta de Andalucía; 2003.

17.- Consejería de Salud. Programa de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo en Andalucía. Sevilla: Junta de Andalucía; 2005.

18.- Decreto por el que se regula la autorización de excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público y se crean las comisiones provinciales de calificación de aguas potables de consumo público. D. 146/1995 (6 de junio de 1995).

19.- Instrucción 001/2008, del Servicio de Salud Ambiental, sobre algunos aspectos para la implementación del Decreto 298/2007 por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas en Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas reconocidos en Andalucía. Sevilla: Consejería de Salud; 2008.

20.- Dirección General de Salud Pública y Participación. Instrucciones del programa de vigilancia sanitaria de las aguas de baño. Sevilla: Consejería de Salud, Junta de Andalucía; 2008.

21.- Dirección General de Salud Pública y Participación. Programa de seguridad química. Sevilla: Consejería de Salud, Junta de Andalucía; 2008.

22.- Real Decreto por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de farmacéutico especialista. RD. 2708/1982 (15 de octubre 1982).

23.- Real Decreto por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. RD.183/2008 (8 de febrero de 2008).

24.- Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública. O. SCO/1980/2005 (6 de junio de 2005).

25.- Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria O. SCO/1198/2005 (3 de marzo de 2005).

Joaquín Gámez de la Hoz. El reconocimiento del carácter sanitario en profesiones de salud pública: el caso de los técnicos de sanidad ambiental del Servicio Andaluz de Salud

26.- Real Decreto sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. RD. 1954/1994 (30 de septiembre DE 1994).

27.- Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos. RD. 693/1996 (26 de abril de 1996).

28.- Orden de la Consejería de Salud por la que se crean las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de atención primaria en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones, y se establece el procedimiento de integración directa en las citadas categorías creadas. O. (2 de junio de 2008).

29.- Sociedad Española de Sanidad Ambiental. La profesión de la salud pública en relación con determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y con la especialidad sanitaria de medicina preventiva y salud pública. Valencia. SESA; 2007. Disponible en <http://sanidadambiental.com>.

30.- Consejería de Sanidad y Consumo. Libro Blanco de la Salud Pública de la Comunidad de Madrid: Retos y recomendaciones. Madrid: Dirección General de Salud Pública y Alimentación; 2005.